



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2020-22
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ISMAEL DE JESUS OJEDA SALCEDO

Incorpórese al expediente la constancia de notificación personal remitida al correo electrónico del demandado. Obre en el expediente.

Téngase por notificado personalmente al demandado **VIDAL ROBERTO PINILLA ORTEGON** del auto que libro mandamiento de pago en su contra fechado **17/2/2020** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806/2020, quien dentro del término legalmente establecido guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el **17/2/2020**
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el **artículo 446 del Código General del Proceso.**
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los

artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/cte.**

5. NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ (2)

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

857057713f37fc99dde36e327ee00f06136576db21fe557d9d1d0eae15a2cd9c

Documento generado en 11/02/2021 08:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>